



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

(Aprobado en sesión 6756-01, 15/11/2023. Publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 63-2023, 22/11/2023)

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Justificación

El *Código de Ética de la Universidad de Costa Rica* (en adelante Código), que para los efectos corresponde a un reglamento general de la Institución, reúne los valores que rigen la práctica institucional; asimismo, define lineamientos para la concreción de una estrategia orientada a la formación, aplicación y comprensión del razonamiento; consecuentemente, pretende favorecer el cumplimiento de estos valores institucionales, la convivencia noble y proba, siempre dispuesta a la consecución del bien común.

ARTÍCULO 2. Propósito

Este Código tiene como propósito establecer los principios éticos y las normas de comportamiento que regirán las relaciones internas o externas de las personas que integran la comunidad universitaria.

Además, busca promover y fortalecer los valores y la gestión ética en la Universidad de Costa Rica para un servicio orientado al interés público y el bien común, en cumplimiento de la función pública, con probidad y transparencia.

ARTÍCULO 3. Alcance

Las disposiciones del presente Código serán de aplicación obligatoria para las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica, la población estudiantil y toda persona que posea alguna relación formal con la Institución. Su obligatoriedad rige tanto dentro del ámbito universitario como a lo externo, cuando se realicen actividades o funciones propias de la Institución.

ARTÍCULO 4. Marco ético y jurídico

Este Código tiene como base fundamental los principios y propósitos definidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la normativa institucional y la legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO 5. Definiciones

Para los efectos de este Código, se entenderá como:

Código de ética: Principios, razonamientos, modelos y herramientas de la ética mediante los que se pueden tomar decisiones adecuadas según fines o comportamientos específicos, sean individuales o colectivos.

Probidad: Obligación de mantener una actitud de rectitud, tanto en la conducta privada como en la conducta pública, en las cuales debe primar el interés colectivo sobre el personal.

Valores éticos: Conductas que perfeccionan al individuo como persona, a la institución como organización de personas y a la sociedad como comunidad de personas.

ARTÍCULO 6. Normas de aplicación complementaria

Las disposiciones establecidas en este Código se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la normativa institucional o legislación nacional que podrán aplicarse en forma complementaria.

ARTÍCULO 7. Principios generales

Este Código se regirá por los principios establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.



CAPÍTULO II.

Principios éticos para las personas que conforman la comunidad universitaria

ARTÍCULO 8. Principios éticos para las personas funcionarias

Los principios éticos que debe respetar el personal universitario son los siguientes:

Integridad: mantener altos estándares de integridad personal y profesional en todas sus acciones y decisiones, las cuales se basarán en la objetividad, independencia, imparcialidad y legalidad para la satisfacción del interés colectivo, de manera que la información de su gestión se encuentre siempre disponible para su escrutinio público. Esto incluye la honestidad, la justicia y la coherencia en sus comportamientos y palabras.

Transparencia: conducta con que se desenvuelve la persona en la Universidad, que se manifiesta en un comportamiento ético y apegado a la legislación. Se refiere al acto de proceder de la persona universitaria en forma íntegra, clara y verificable en el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y responsabilidades institucionales. Lo anterior supone que la información relevante debe estar disponible para la comunidad universitaria y nacional.

Responsabilidad y rendición de cuentas: asumir la responsabilidad por sus decisiones y acciones, y rendir cuentas con transparencia ante la comunidad universitaria y la sociedad.

Igualdad y diversidad: tratar a cada miembro de la comunidad universitaria con equidad y respeto, sin importar su etnia, género, orientación sexual, credo o religión, condición etaria, política u otras características. La diversidad debe ser valorada y promovida.

Conflicto de intereses: evitar situaciones en las que sus intereses particulares –sean estos reales o potenciales– influyan en sus decisiones institucionales.

Confidencialidad: respetar y proteger los datos y la información sensible, privada y estratégica

de la Universidad y sus miembros.

Promoción del bien común: actuar en interés del bienestar de la comunidad universitaria y la sociedad en general. Sus decisiones y acciones deben contribuir al avance de la educación, la investigación, la acción social y mejora de las condiciones de vida de la ciudadanía en general. Respeto a la normativa institucional y nacional: cumplir con la normativa, regulaciones y políticas institucionales y la respectiva legislación nacional.

Excelencia: mantener altos niveles de profesionalismo y excelencia en su trabajo. Esto incluye la búsqueda constante de la mejora y el desarrollo personal y profesional.

Participación activa y colaboración: involucrarse activamente en la vida universitaria, colaborando entre colegas, con estudiantes y con otras partes interesadas para el beneficio de la comunidad académica en su conjunto.

ARTÍCULO 9. Principios éticos para las personas estudiantes

Los principios éticos que deberá respetar el estudiantado de la Universidad de Costa Rica son los siguientes:

Honestidad académica: realizar su trabajo académico de manera honesta y original, sin plagio ni fraude. Debe respetar los derechos de autor y dar crédito adecuado a las fuentes utilizadas.

Respeto: tratar con respeto y cortesía, en todo momento, a sus compañeras y compañeros, personal docente, administrativo y contratado por la Universidad, así como a cualquier persona usuaria de los servicios institucionales, independientemente de las diferencias de opinión, origen, creencias u otros.

Cumplimiento de la normativa institucional: cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Universidad, incluidos los códigos de conducta, políticas académicas y reglas de convivencia.



Integridad: actuar con entereza en todos los aspectos de su vida universitaria, evitando el engaño, la deshonestidad y cualquier comportamiento que se aleje o aparte de las normas éticas, lo cual podría dañar la imagen de la Institución.

Participación: involucrarse activamente en su proceso formativo, para lo cual es fundamental la asistencia tanto a sus clases como a las actividades académicas y extracurriculares, lo que contribuye al aprendizaje colectivo.

Cuidado de los recursos: velar por el uso adecuado y la protección de los equipos, materiales y la infraestructura universitaria, con el fin de garantizar que estén disponibles y en buenas condiciones para todas las personas usuarias.

Tolerancia: respetar la diversidad de ideas, creencias o prácticas en procura de una convivencia armoniosa y constructiva.

Compromiso con la sociedad: contribuir con acciones positivas con la sociedad por medio de la participación en proyectos comunitarios, voluntariado, trabajo comunal universitario y actividades que promuevan el bienestar general de la sociedad.

CAPÍTULO III. Deberes y derechos

ARTÍCULO 10. Deberes

Son deberes de las personas que integran la comunidad universitaria:

- a) Respetar y cumplir los principios éticos contenidos en este Código y la normativa institucional y nacional complementarias, por encima de cualquier interés particular.
- b) Apartarse de cualquier asunto cuando exista conflicto de intereses.
- c) Proteger y hacer un uso adecuado de los bienes y recursos institucionales.

- d) Tratar con respeto y dignidad a las personas de la comunidad universitaria; por tanto, no se tolera la discriminación en razón de origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, orientación sexual, edad, religión, opinión o participación, afiliación o simpatía política, origen social, situación socioeconómica o cualquier otra que atente contra el carácter y propósito de la Universidad.
- e) Denunciar ante la instancia correspondiente y evitar cualquier acto de fraude, abuso, violencia, corrupción u otra acción que conlleve incumplimiento de este Código, normas institucionales, leyes nacionales, contratos o aquellas cubiertas por convenios internacionales.
- f) Garantizar el acceso a la información institucional, de manera que se salvaguarde la transparencia en la gestión, siempre que se respeten los derechos de privacidad establecidos por la normativa institucional y nacional.
- g) Mantener una conducta empática, solidaria y de respeto hacia las personas con quienes se relacione.
- h) Abstenerse de utilizar su cargo o función para obtener algún provecho para sí o a favor de terceros, así como aceptar dádivas, concesiones o privilegios en virtud del ejercicio de sus funciones.
- i) Defender sus derechos y las libertades civiles y políticas que aseguren el respeto a la dignidad humana.

ARTÍCULO 11. Derechos

Los derechos de las personas que conforman la comunidad universitaria en concordancia con este Código son los siguientes:

- a) **Libertad de pensamiento:** Cada persona podrá pensar libremente y expresarse respetando los derechos de las demás personas según lo que establece la normativa



institucional.

- b) **Respeto a las diferencias sin censura:** Las personas que conforman la comunidad universitaria podrán dirimir las diferencias de opinión y de pensamiento por medio del diálogo y del consenso argumentado.
- c) **Trato igualitario, sin discriminación, intolerancia ni violencia de ningún tipo:** la Universidad de Costa Rica será un espacio seguro, libre de discriminación, intolerancia o violencia, que favorezca un ambiente de aprendizaje enriquecedor, respetuoso y humanista para todas las personas que forman parte de ella.
- d) Todos los derechos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones finales

ARTÍCULO 12. Acatamiento

Es deber y obligación para todas las personas que conforman la comunidad universitaria conocer y cumplir las disposiciones del Código. Para tal efecto, las autoridades universitarias desarrollarán de forma periódica acciones que promuevan el adecuado entendimiento y su aplicación.

ARTÍCULO 13. Incumplimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en este Código estará sujeto a las sanciones disciplinarias establecidas en la normativa institucional, garantizando en todos los casos el debido proceso.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.